

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 15 de junio de 2023

Proceso: **11001-31-10031-2022-00319-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE

Inicio audiencia: 8:30 am del 15 de junio de 2023.

Inicio Grabación: 8:35 a.m.

Suspensión Grabación para proferir fallo: 8:55 am

Reinicio Grabación: 9:39 am

Fin audiencia: 9:57 am del 15 de junio de 2023.

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el demandante MARCELA CAROLINA DOSMAN OLARTE su apoderado CARLOS ANDRES GOMEZ SANCHEZ, el demandado JOSE LUIS GALLO MONROY, su apoderada NATALIE DEL CASTILLO MORENO.

PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD – SENTENCIA

Se deja constancia que en la presente diligencia se corrige el nombre anotado en el acta de audiencia anterior respecto del nombre del apoderado del demandado, pues si bien es cierto que el apoderado inicial era el Dr. JUAN CARLOS RIAÑO GARZON, en dicha audiencia le fue reconocida la personería como abogada del demandado a la doctora NATALIE DEL CASTILLO MORENO. De otra parte, la abogada de la parte demandada, manifiesta que desiste de los testimonios de los señores JOSÉ HUMBERTO GALLO HERNÁNDEZ, OSCAR HERNÁN DUSSAN CORNELIO y LIZETH ALEJANDRA QUIROGA ARIZA, quienes habían sido citados para el día de hoy, razón para declarar precluida la etapa probatoria y escuchar los Alegatos de Conclusión presentados por cada uno de los apoderados.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIVAR al señor JOSE LUIS GALLO MONROY identificado con C.C. # 1.030.550.127, del ejercicio de la patria potestad que ejerce sobre su hija SARA SOPHIA GALLO DOSMAN, la que será ejercida de forma exclusiva por progenitora la señora MARCELA CAROLINA DOSMAN OLARTE.

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente decisión en el registro civil de nacimiento de SARA SOPHIA GALLO DOSMAN. Para tal efecto proceda la interesada a remitir esta decisión a la Registraduría de Tunjuelito de esta ciudad, para que el funcionario respectivo tome atenta nota de lo aquí dispuesto, en el NUIP 1.033.788584 Indicativo serial 54853575.

Sírvase la citada Registraduría

proceder de conformidad con lo ordenado en este numeral, sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

TERCERO: *Sin especial condena en costas,*

CUARTO: *Por secretaria notifíquese esta decisión a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.*

QUINTO: *Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.*

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 9:57 a.m. del día 15 de Junio de 2023, se levanta la audiencia.

La Juez,

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd6a14e36c7d58760299043532238571d82b66f9475def73eafd228d7a248aa**

Documento generado en 15/06/2023 10:15:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>